



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

*Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*

*Radicación No. 70001-33-33-002-2016-00123-00*

*Demandante: JOSE FRANCISCO HERNANDEZ MARCELO*

*Demandado: UGPP.*

En vista de la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia que efectivamente aún no han consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en las siguientes providencias:

- Auto Admisorio de la demanda en su Literal Cuarto. Estado del 31 de Octubre de 2016<sup>1</sup>
- Auto del 3 de febrero de 2017 en el que se señala:

*“...vista la nota secretaria, Se evidencia que efectivamente una vez verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio de esta demanda, y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.*

*Se procede a:*

*Requerir a la parte actora para que cancele la suma de ochenta mil (\$80.000) pesos, señalados como gastos del proceso en el auto admisorio en su Ord. Cuarto<sup>2</sup>, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado<sup>3</sup> y presente evidencia del cumplimiento del hecho dentro del mismo término. El presente auto se expide por orden de la normativa mencionada.*

**NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y POR VÍA MAIL AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO: [cesaupe@hotmail.com](mailto:cesaupe@hotmail.com)<sup>4</sup>**

- Dicho auto fue notificado en el estado electrónico de fecha del 6 de febrero de 2017<sup>5</sup> enviado al mail del apoderado de la parte demandante<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Fl. 40

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Art. 178 Ley 1437 de 2011 inciso tercero

<sup>4</sup> Dirección aportada por el apoderado de la parte demandante, folio 12

<sup>5</sup> Fl. 44

<sup>6</sup> Fls. 45 y ss

Sin embargo, persiste la no cancelación de los ochenta mil pesos (\$80.000) que hacen parte de los gastos del proceso y surtido el procedimiento junto con el término del Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, el envío por mail del auto que requirió su pago. Se procede a dar aplicación a lo señalado en la norma citada.

Por lo anterior, se resuelve:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la presente demanda, lo que afecta su admisorio y demás trámites seguidos causando así, la terminación del proceso.

**SEGUNDO:** Decretado este desistimiento, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya caducado. Ejecutoriado el presente auto archívese el plenario.

Notifíquese en estado electrónico como medio idóneo para que se enteren de la presente providencia y envíese por el correo electrónico a [ccsaupe@hotmail.com](mailto:ccsaupe@hotmail.com), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

NOTIFIQUESE

  
LISSETE MARELY NOVA SANTOS  
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

Ajva.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Per anotación en ESTADO No. 040 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 24 ABR 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
**SECRETARIO (A)**